

LOS DERECHOS QUE TIENE COMO VÍCTIMA



Sheriff Carmine Marceno

**14750 Six Mile Cypress Parkway
Fort Myers, FL 33912**

EMERGENCIAS 911
No emergencias (239) 477-1000
www.sheriffleefl.org

“Orgullosos de Servir”

La Oficina del Sheriff del Condado de Lee (en inglés *Lee County Sheriff's Office*) es un proveedor de servicios y empleador que ofrece igualdad de oportunidades.

En noviembre del 2018, los electores aprobaron la Enmienda 6 de Florida, también conocida como la Ley de Marsy, la cual actualizó la constitución de Florida con derechos aumentados para las víctimas de crímenes, sus familias y sus representantes legales. Estos derechos incluyen:

- 1. Justicia y respeto** – El derecho a un juicio justo y a ser tratado con justicia y respeto a la dignidad de la víctima.
- 2. Protección contra la interferencia** – El derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso.
- 3. Protección contra el acusado** – El derecho, dentro del proceso judicial, de ser razonablemente protegido del acusado y de las personas actuando a nombre del acusado.
- 4. Consideración a la seguridad de la víctima al fijar la fianza y las condiciones para la puesta en libertad** – El derecho a que se considere la seguridad de la víctima y de la familia de la víctima al fijar la cantidad de la fianza y las condiciones para la puesta en libertad del acusado.
- 5. Protección de información confidencial** – El derecho a prevenir la divulgación de información confidencial o de expedientes que pudieran ser usados para localizar o acosar a la víctima o a la familia de la víctima, o que pudieran revelar información confidencial o bajo privilegio de confidencialidad.
- 6. Notificación a la víctima** – El derecho a que la agencia apropiada haga un intento razonable de notificar a la víctima acerca de los procedimientos judiciales públicos que involucren la conducta criminal incluyendo, pero sin limitarse a, juicio, súplica, decisión de sentencia o adjudicación; y de transmitir a la corte los puntos de vista de la víctima.
- 7. Devolución de pertenencias sin demora** – El derecho a la devolución de pertenencias sin demora cuando ya no se necesiten como evidencia.
- 8. Restitución** – El derecho a una restitución completa y oportuna en cada caso y por parte de cada criminal convicto por todos los daños sufridos por la víctima tanto directa como indirectamente como resultado de la conducta criminal.
- 9. Juicio acelerado y rauda conclusión del caso** – El derecho a un juicio acelerado y a una conclusión rauda y definitiva del caso y de todo procedimiento judicial relacionado posterior al fallo.

10. Divulgación – El derecho a recibir un resumen de sus derechos por escrito, y un aviso de que las víctimas pueden buscar el consejo de un abogado respecto a sus derechos. La víctima, el abogado contratado por la víctima, un representante legal de la víctima o la oficina del procurador estatal bajo solicitud de la víctima, pueden hacer valer y solicitar el cumplimiento de los derechos enumerados en esta sección y de cualquier otro derecho adjudicado por ley a la víctima en cualquier tribunal de primera instancia o de apelación, o ante cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el caso, como cuestión de derecho. La corte u otra autoridad con jurisdicción deberá actuar raudamente ante tal solicitud, proporcionando una reparación mediante el debido proceso de ley por la violación de cualquier derecho.

La Enmienda 6 también proporciona, bajo solicitud, derechos específicos a las víctimas de crímenes, incluyendo:

- 11. Notificación y comparecencia en los procedimientos judiciales públicos** – El derecho a un aviso razonable, preciso y oportuno de, y a estar presente en, todos los procedimientos judiciales públicos que involucren la conducta criminal, incluyendo, pero sin limitarse a, juicio, súplica, decisión de sentencia o adjudicación, aun si la víctima será un testigo en el procedimiento judicial, no obstante cualquier regla en cuanto a lo contrario. El derecho también a un aviso razonable, preciso y oportuno de cualquier puesta en libertad o fuga del acusado.
- 12. Derecho a ser escuchado en los procedimientos judiciales públicos** – **El derecho a ser escuchado en cualquier procedimiento judicial público** involucrando una audiencia previa al juicio u otra descarga de cualquier forma de coacción legal, súplica, decisión de sentencia, adjudicación o libertad condicional, y en cualquier procedimiento judicial durante el cual esté implicado un derecho de la víctima.
- 13. Conferencia con la fiscalía** – El derecho a consultar con el abogado fiscal concerniente a cualquier acuerdo de reducción de pena, participación en programas de desvío de audiencia previa al juicio, puesta en libertad, restitución, decisión de sentencia o cualquier otra disposición del caso.
- 14. Declaración de impacto a la víctima** – El derecho a proporcionar información relacionada con el impacto que la conducta del transgresor tuvo sobre la víctima y la familia de la víctima,

al individuo responsable de conducir cualquier investigación previa a la sentencia o de compilar cualquier reporte de investigación previo a la sentencia, y a que toda información tal sea considerada en todas las recomendaciones de sentencia presentadas a la corte.

- 15. Recibo del reporte previo a la sentencia** – El derecho a recibir una copia de cualquier reporte previo a la sentencia, y cualquier otro reporte o documento relevante al ejercicio del derecho de una víctima, exceptuando porciones designadas como confidenciales o exentas por ley.
- 16. Información sobre condena, sentencia, encarcelamiento, puesta en libertad y fuga** – El derecho a ser informado de la condena, sentencia, adjudicación, lugar y hora de encarcelamiento, u otra disposición del transgresor convicto, de toda fecha programada para la puesta en libertad del transgresor, y de la puesta en libertad o del escape de la custodia por parte del transgresor.
- 17. Notificación de procedimientos judiciales para la libertad condicional y de la puesta bajo libertad condicional** – El derecho a ser informado de todos los procesos y procedimientos judiciales posteriores a la condena, a participar en tales procesos y procedimientos judiciales, de proporcionar información a la autoridad encargada de la liberación para que sea considerada antes de que se tome cualquier decisión sobre la liberación, y a ser notificado de toda decisión de liberar al transgresor.
- 18. Opinión sobre la liberación del preso** – El derecho a proporcionar información a la autoridad encargada de la liberación para que sea considerada antes de que se tome una decisión sobre la liberación y a ser notificado de las decisiones acerca de la liberación.
- 19. Clemencia o expurgación** – El derecho a ser informado de los procedimientos judiciales de clemencia y expurgación, de proporcionar información al gobernador, la corte, cualquier consejo de clemencia, y otras autoridades en estos procedimientos judiciales, y a que esa información sea considerada antes de que se tome una decisión de clemencia o expurgación; y a ser notificado de tal decisión con anticipación a la liberación del transgresor.

El Estatuto del Estado de Florida garantiza derechos adicionales de la víctima, y se encuentran resumidos a continuación:

Casos de crímenes sexuales

- **Requisito de examinación con polígrafo** – El derecho a rechazar cualquier solicitud para que la víctima de una presunta agresión sexual conforme se define en el Estatuto de Florida Capítulo 794 u otro crimen sexual se someta a una examinación con polígrafo u otro dispositivo para decir la verdad como condición para proceder con la investigación de tal crimen.
- **Prueba de VIH** – El derecho a solicitar que una persona acusada de cualquier crimen que involucró la transmisión de fluidos corporales de una persona a otra, se someta a pruebas de la hepatitis y del virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
- **Revelación de VIH** – El derecho a solicitar y conocer tan pronto como sea posible si la persona acusada de un crimen tuvo un resultado positivo en la prueba del virus.
- **Privacidad** – El derecho a que se desaloje la sala del tribunal, con ciertas excepciones, durante el testimonio de una víctima de agresión sexual, independientemente de la edad o capacidad mental de la víctima.
- **Apoyo durante la examinación** – Bajo solicitud de la víctima, o de los padres, tutores o representante legal de la víctima, el derecho a pedir que un intercesor de víctimas de un centro certificado para dar apoyo en una crisis por violación reciba el permiso de asistir a cualquier examinación de medicina forense.

Otros derechos garantizados

- **Asistencia con acreedores** – El derecho a solicitar asistencia por parte del cuerpo de seguridad y de la Oficina del Procurador Estatal para notificar a acreedores y empleadores sobre dificultades financieras o a ausencias ocasionadas por el crimen.
- **Apoyo durante la declaración bajo juramento** – El derecho a que un intercesor de víctimas acompañe a la víctima durante su declaración bajo juramento. Las víctimas que no estén encarceladas no tendrán requerido asistir a declaraciones bajo juramento para el descubrimiento de pruebas en ningún establecimiento correccional.

- **Derechos de los presos** – El derecho de las víctimas encarceladas a ser informadas y capaces de proporcionar declaraciones por escrito en todas las etapas cruciales de los sistemas de justicia criminal y juvenil.
- **Derechos Civiles** – Conforme a la ley federal y al reglamento del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (en inglés *U.S. Department of Justice*), esta organización tiene prohibido discriminar debido a raza, color, origen nacional, religión, sexo, edad, o discapacidad. Para presentar una queja por discriminación, escriba a Florida Department of Legal Affairs, Federal Discrimination Complaint Coordinator, PL-01, The Capitol, Tallahassee, Florida, 32399-1050, o llame al 850-414-3300, o escriba a Office for Civil Rights, Office of Justice Programs, U.S. Department of Justice, 810 7th Street NW, Washington, DC 20531 o llame al 202-307-0690 (Voz) o al 202-307-2027 (TDD/TYY) o <https://ojp.gov/above/ocr/complaint.htm>. Las personas con impedimentos auditivos o con discapacidades del habla también pueden contactar a OCR a través del Servicio Federal de Transmisiones (en inglés *Federal Relay Service*) al 800-877-8339 (TTY), 877-877-8982 (Habla), o 800-845-6136 (Español).

Información sobre la asistencia a víctimas

Para muchas personas ser una víctima o testigo de un crimen es su primera experiencia con el sistema de justicia criminal. Los intercesores de víctimas se encuentran disponibles las 24 horas del día para asistir a las víctimas con el trauma emocional, físico y financiero que un crimen frecuentemente genera. Por favor contacte a nuestros intercesores durante horario regular de oficina para recibir información y apoyo si no tiene necesidad de una asistencia inmediata.

Un intercesor de víctimas puede proporcionarle información adicional sobre sus derechos así como asistencia, incluyendo pero sin limitarse a, la consejería de intervención en caso de crisis; información y derivación; apoyo emocional; coordinación con el cuerpo de seguridad o agentes policiales; compañía en el tribunal; consejería de seguimiento; asistencia con la devolución de pertenencias; asistencia con la compensación a la víctima; información sobre su papel en el sistema judicial; asistencia para solicitar una orden restrictiva de protección; localización de transporte y estacionamiento accesible; e intentar localizar traductores conforme sea necesario.

En algunos casos, las víctimas o los parientes de una víctima difunta pueden ser elegibles para una compensación financiera por parte del Estado de Florida. Aquellas personas que la Oficina del Procurador General determine que son elegibles pueden recibir asistencia para gastos médicos/dentales, gastos funerarios, salario perdido, dinero para reubicación para una víctima de violencia doméstica, y consejería para la salud mental. Llame a la Oficina del Procurador General al (850) 414-1331 o al (800) 226-6667 para obtener información adicional.

Notificación a la víctima

El oficial policial que realiza el arresto o el proveedor de servicios para una víctima de homicidio, intento de asesinato, crimen sexual, acoso o violencia doméstica debe solicitar que la víctima o su familiar más cercano complete una tarjeta de notificación a la víctima; sin embargo, la víctima o su familiar más cercano pueden optar por no completar la tarjeta de notificación a la víctima.

Otra opción de notificación es VINELink, el cual es un servicio telefónico automatizado gratuito y anónimo que proporciona dos herramientas importantes a las víctimas de un crimen y al público: información y notificación sobre un preso o recluso. Llame al (877) VINE-4-FL (1-877-846-3435) para obtener información adicional.

Etapas del sistema de justicia criminal

- 1. Arresto** – El/los sospechoso(s) es/son llevado(s) a la cárcel, se le(s) toman las huellas dactilares y fotografías. Algunos son liberados inmediatamente o tienen requerido pagar una fianza para garantizar que se presentarán en la corte.
- 2. Primera comparecencia** – Ocurre dentro de un plazo de 24 horas después de un arresto. Cada sospechoso detenido en una cárcel debe comparecer ante un juez quien establece si los cargos son razonables. El juez también considerará si se debe fijar una fianza y de ser así, por cuánto. Además, el juez considerará las condiciones de la puesta en libertad y designará un abogado defensor si el sospechoso no puede pagar uno.
- 3. Presentación de cargos formales** – La Oficina del Procurador Estatal presentará cargos formales dentro de un plazo de 21

días después de haber revisado los reportes policiales.

4. **Lectura de cargos** – El acusado recibe cargos formales y hace su súplica como culpable, inocente, *o nolo contendere*.
5. **Preparaciones para el juicio** – El procurador fiscal y el abogado defensor entrevistan a los testigos e intercambian evidencia. Si el acusado renuncia a su derecho a tener un juicio y se declara culpable *o nolo contendere*, el procurador fiscal usualmente ofrece un cargo reducido o retira cargos por delitos adicionales.
6. **Súplica** – El acusado se declara culpable *o nolo contendere* sin un juicio, o se retiran los cargos. La Oficina del Procurador Estatal puede determinar que un caso no es lo suficientemente sólido o que no hay testigos disponibles. Es posible que se realice un juicio en el cual un juez o jurado decide la culpabilidad o inocencia después de escuchar los argumentos.
7. **Sentencia** – Si el acusado es declarado culpable, el juez revisa los lineamientos para la sentencia y determina qué tipo de sentencia debe recibir el acusado.

Violencia doméstica

La violencia doméstica es un crimen. El Estatuto de Florida 741.28 define la violencia doméstica como cualquier amenaza de violencia física o de daño, amenaza de violencia física o de daño con intención criminal o mortal, violencia física, violencia física con intención criminal o mortal, agresión sexual, violencia física sexual, acoso, acoso con intención criminal o mortal, secuestro, detención ilegal, o cualquier ofensa criminal que resulte en lesión física o en la muerte de un miembro de la familia o del hogar por parte de alguien que está o que estuvo residiendo en la misma vivienda única.

Si usted está siendo abusado física o sexualmente, amenazado o acosado por un miembro de su familia o de su hogar, existe una ley para protegerlo. Un “miembro de la familia o del hogar” significa cónyuges, cónyuges previos, personas con parentesco sanguíneo o político (por matrimonio) personas que actualmente estén residiendo juntas, o que han residido juntas como familia en el pasado, y personas que tienen un hijo en común, independientemente de si han estado casadas o han vivido juntas en cualquier momento.

SI USTED ES UNA VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, o si tiene causa razonable para creer que usted se encuentra bajo un peligro inminente de convertirse en víctima de cualquier acto de violencia doméstica, usted puede pedirle a la oficina del procurador estatal que procese una queja criminal. Usted también tiene el derecho de ir a la corte y presentar una petición solicitando una Orden Restrictiva de Protección contra la violencia doméstica, la cual puede incluir, pero no necesita limitarse a disposiciones que restrinjan al agresor en la comisión de actos de abuso adicionales; que ordenen que el agresor se vaya del hogar de usted; que prevengan que el agresor entre a su residencia, escuela, negocio o lugar de empleo; que le otorguen a usted la custodia de su hijo o hijos menor(es) de edad; y que ordenen que el agresor le pague pensión de manutención a usted y a los hijos menores de edad si el agresor tiene la obligación legal de hacerlo.

El Secretario de la Corte tiene requerido asistirle a usted a solicitar tanto órdenes restrictivas de protección contra la violencia doméstica como acciones para exigir el cumplimiento en caso de violación de una orden restrictiva. Ninguna de las partes tiene como requisito el ser representado por un abogado, y no se cobra un cargo por emitir una orden restrictiva concerniendo la violencia doméstica.

Para obtener una orden restrictiva, vaya a la Secretaría de la Corte de Circuito (en inglés *Clerk of Circuit Court*) en el Palacio de Justicia del Condado de Lee (en inglés *Lee County Courthouse*) y lleve una identificación, información sobre dónde puede ser localizado el agresor, cualquier otra información sobre el agresor, tal como fotografías o identificación, y todo papel y/o documentación relacionados con su caso.

Dígale al dependiente que usted está interesado en solicitar una orden restrictiva de protección contra la violencia doméstica. El dependiente de la corte le ayudará a llenar los documentos apropiados. Mediante el llenado de estos formularios, usted le explicará al juez de quién es que usted necesita protegerse y exactamente qué tipo de protección necesita usted.

Un juez revisará entonces su solicitud y otorgará o denegará su petición. En caso de ser otorgada, le darán una orden restrictiva temporal y una fecha de corte para comparecer ante el juez. Se le debe hacer entrega oficial al agresor de la orden restrictiva para que ésta entre en vigor.

Usted debe presentarse a esta audiencia, de otra manera el juez usualmente pondrá fin a la orden restrictiva.

Después de la audiencia, es posible que se otorgue una orden restrictiva definitiva. La orden restrictiva definitiva es válida hasta que sea anulada o enmendada por la corte.

En la eventualidad de que el agresor viole la orden, usted debe contactar a la Oficina del Sheriff del Condado de Lee (en inglés *Lee County Sheriff's Office*) para solicitar asistencia. Si no es posible realizar un arresto en seguida, usted también puede presentar una Declaración Jurada para solicitar una Orden para Demostrar Causa con la Secretaría de la Corte de Circuito (en inglés *Clerk of Circuit Court*) en el Palacio de Justicia del Condado de Lee (en inglés *Lee County Courthouse*). La declaración jurada será remitida a la autoridad apropiada.

Si usted tiene una orden restrictiva de protección contra la violencia doméstica fuera de este estado, la ley federal y estatal estipulan que los cuerpos de seguridad reconozcan la orden y actúen conforme a ella como si hubiera sido emitida por una corte de Florida. Esto incluye las órdenes emitidas por cortes en el Distrito de Columbia, las tribus indias, en territorios de estados libres asociados o posesiones de los Estados Unidos.

Casos involucrando menores

- **Arrestos de menores** – Un menor arrestado y con cargos de un delito menor o de un crimen grave no violento puede ser liberado inmediatamente bajo la custodia de su(s) progenitor(es) o tutores legales. Los menores con cargos de crímenes más serios pueden ir a una audiencia pre-detención dentro de un plazo de 24 horas para fijar las condiciones para la liberación. Usted tiene el derecho de presentarse a estas audiencias. Usted puede contactar al Centro de Detención Juvenil del Condado de Lee (en inglés *Lee County Juvenile Detention Center*) al (239) 332-6727 en relación a la audiencia. Contacte a la agencia del cuerpo de protección que esté llevando su caso o a la Oficina del Procurador Estatal para obtener información adicional sobre los procedimientos judiciales de la justicia juvenil.
- **Protección de menores** – Las víctimas menores de edad tienen el derecho de solicitar que al agresor se le requiera asistir a una escuela diferente que la de la víctima o la de sus hermanos en ciertas circunstancias.

- **Registros de casos juveniles** – La víctima o el familiar más cercano de una víctima de homicidio están obligados bajo el Estatuto de Florida 960 a no divulgar ninguna información en un caso que involucre a un menor de edad. La excepción a esto es si dicha información es necesaria para perseguir remedios legales.

Para obtener información sobre el estatus de un sospechoso encarcelado

- **Opción telefónica** – Llame al Correccional del Condado de Lee (en inglés *LCSO Corrections*) al (239) 477-1500 para averiguar si el acusado ha sido liberado o si se ha programado una audiencia para la fianza o para la lectura de cargos bajo encarcelamiento.
- **Opción por Internet** – El estatus de un acusado también se encuentra disponible en línea en www.sheriffleefl.org. Partiendo de la página de inicio, pulse en la pestaña “Arrest Search” (“Búsqueda de Arresto”) e ingrese el nombre y la fecha de nacimiento del acusado.

Directorio de servicios

Emergencias.....	911
Oficina del Sheriff del Condado de Lee (<i>Lee County Sheriff's Office o LCSO</i>).....	(239) 477-1000
Unidad de Intercesores de Víctimas de LCSO (<i>LCSO Victim Advocates Unit</i>).....	(239) 258-3280
Centro de Evaluación de Menores (<i>Juvenile Assessment Center</i>)..	(239) 334-5100
Unidad de Homicidios/Ataques (<i>Homicide/Assault Unit</i>).....	(239) 477-1050
Crímenes Contra la Propiedad (<i>Crimes Against Property</i>).....	(239) 477-1000
Compensación a Víctimas (<i>Victim Compensation</i>).....	(800) 226-6667
Línea Nacional de Asistencia para la Violencia Doméstica (<i>National Domestic Violence Hotline</i>).....	(800) 799-7233
Refugio para Consejería y Tratamiento por Abuso (<i>Abuse Counseling and Treatment Shelter</i>).....	(239) 939-3112
Oficina del Procurador Estatal (<i>State Attorney's Office</i>).....	(239) 533-1000
Registro de Abuso en Florida (<i>Florida Abuse Registry</i>).....	(800) 96ABUSE o (800) 962-2873
Violencia Doméstica en el Condado de Lee (órdenes restrictivas de protección) (<i>Lee County Domestic Violence</i>).....	(239) 533-2884



La información de su caso

Transgresión / Tipo de queja

Número de queja

Fecha del incidente

Nombre del oficial

Número de identificación

Número de contacto para el seguimiento